

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-2020**  
Derivado del expediente CT-CI/A-3-2020

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DEL A  
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de mayo de dos mil veinte.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El treinta de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000040320, requiriendo:

*“Buenas tardes, en uso de mi derecho de acceso a la información, solicito los contratos de seguridad y de videovigilancia que tengan celebrados del año 2017 a la fecha, así como el fundamento legal por el cual se realizó, en formato electrónico y de datos abiertos.”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de once de marzo de dos mil veinte, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-3-2020, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“SEGUNDO. Análisis.** *En la solicitud se piden los contratos de seguridad y de videovigilancia celebrados de 2017 al 30 de enero de 2020 (fecha de la solicitud), así como el fundamento por el cual se realizaron.*

*En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales informó que de una búsqueda realizada en sus registros identificó un listado de contratos simplificados elaborados por las Casas de la Cultura Jurídica que corresponden al objeto de la solicitud, el cual remitió como Anexo 1, precisando que debido a que el procedimiento de contratación se realizó en cada una de las casas de la cultura, se debe consultar a esas áreas sobre la existencia y disponibilidad de los contratos, así como el fundamento legal de su contratación.*

*Por otro lado, remitió como Anexo 2 un listado de contratos ordinarios derivados de contrataciones hechas por esa dirección general, así como el fundamento legal de cada uno de ellos, con la precisión de que los remitió a la Dirección General de Seguridad para su revisión, ya que acorde con las atribuciones*

que tiene conferidas, puede identificar la información que debe clasificarse como reservada o confidencial, lo que, efectivamente, realizó esta última área, en los términos que quedaron transcritos en el antecedente V.

Al respecto, es importante añadir que una vez que la Dirección General de Recursos Materiales conoció los argumentos conforme a los cuales la Dirección General de Seguridad propone la reserva de algunos datos contenidos en los contratos solicitados, así como la clasificación de confidencial de otros datos, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica retomó los argumentos del área de Seguridad respecto de los contratos simplificados de las casas de la cultura jurídica.

(...)

## **2. Contratos simplificados.**

La Dirección General de Recursos Materiales remitió como anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020, transcrito en el antecedente IV, un listado de contratos simplificados elaborados por las Casas de la Cultura Jurídica, precisando que se debía consultar a esas áreas sobre la existencia y disponibilidad de dichos instrumentos, así como el fundamento legal de la contratación.

En virtud de lo anterior, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de los contratos simplificados; sin embargo, a pesar de los diversos oficios que se emitieron, no se hizo pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia de esos contratos, lo que impide a este Comité emitir un pronunciamiento sobre esos instrumentos contractuales.

En efecto, en un primer informe (antecedente VII), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que los procedimientos de contratación del servicio de vigilancia y videovigilancia que se provee en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica era de la misma naturaleza de la clasificación señalada por la Dirección General de Seguridad, por lo que compartía esa naturaleza, pero no se ha informado, expresamente, sobre la existencia y disponibilidad de la información.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe dirigido tanto a la Secretaría Técnica de este Comité, como a la Unidad General de Transparencia, en el que de manera pormenorizada se pronuncie sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción, de cada uno de los contratos simplificados referidos en el anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, así como el fundamento legal de la contratación.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se clasifican como información temporalmente reservada, los contratos ordinarios solicitados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del último considerando de esta determinación.”

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante correo electrónico de diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** Mediante comunicación electrónica del veintiséis de marzo de dos mil veinte, se remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia y a la Unidad General de Transparencia el oficio DGCCJ/0686/03/2020 en PDF, en el que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica informa lo que enseguida se transcribe:

(...)

**“ÚNICO.** Por lo que hace al punto 2 denominado contratos simplificados, del numeral segundo del apartado de consideraciones de la resolución del expediente **CT-CI/A-2-2020**, en el cual el Comité de Transparencia requirió a esta Dirección General: ‘emita un informe dirigido tanto a la Secretaría Técnica de este Comité, como a la Unidad General de Transparencia, en el que de manera pormenorizada se pronuncie sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción, de cada uno de los contratos simplificados referidos en el ANEXO 1 del oficio DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, así como el fundamento legal de la contratación’ se precisa lo siguiente:

*En el Anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 mismo que se compartió a esta Dirección General como anexo del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0571/2020, la Dirección General de Recursos Materiales hace referencia un listado de **293** contratos simplificados, de los cuales de la búsqueda efectuada en los archivos de todas y cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, así como de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se informa que se encontraron **288** contratos.*

*Por lo que se refiere a los 5 contratos restantes, se precisa lo siguiente:*

- 1- Contrato (...): De la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima se informó que dicho contrato se canceló en el Sistema Integral de Administración (SIA) por duplicidad.
- 2- Contrato (...): No se localizó en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán; cabe señalar que, si bien la compra se realizó para atender un requerimiento efectuado por la citada sede, el procedimiento de adquisición fue realizado de manera centralizada por la Dirección General de Recursos Materiales para sustituir una cámara de circuito cerrado o en su defecto, podría localizarse también en los archivos de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
- 3- Contrato (...): Sobre el particular se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Matamoros que fueron transferidos a la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria no se localizaron los mismos; cabe precisar que dichos contratos corresponden a la adquisición de cámaras de circuito cerrado, a través de un procedimientos centralizado por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que podrían localizarse en los archivos de dicha área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
- 4- Contrato (...): Sobre el particular se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Matamoros que fueron transferidos a la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria no se localizaron los mismos; cabe precisar que dichos contratos corresponden a la adquisición de cámaras de circuito cerrado, a través de un procedimiento centralizado por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que podrían localizarse en los archivos de dicha área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
- 5- Contrato (...): Sobre el particular se precisa que de la búsqueda efectuada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Matamoros que fueron transferidos a la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria no se localizaron los mismos; cabe precisar que dichos contratos corresponden a la adquisición de cámaras de circuito cerrado, a través de un procedimiento centralizado por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que podrían localizarse en los archivos de dicha área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que por lo que hace al contrato (...), la Dirección General de Recursos Materiales identificó en su listado que se trataba de un contrato correspondiente a la Casa de la Cultura Jurídica en León; sin embargo, de la búsqueda efectuada se encontró el mismo, pero corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz; situación similar, ocurrió con el contrato (...) que de la Dirección General de Recursos Materiales identificó como contrato de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, pero corresponde a la Casa de la Cultura Jurídica en Nuevo Laredo.

En este contexto, se remite como ANEXO 1, el listado detallado y pormenorizado de cada uno de los contratos y la situación que guarda (de ser el caso), además de las observaciones que puedan servir como referente. De manera general, se precisa lo siguiente:

- a) De los **293** contratos referidos en el listado de la Dirección General de Recursos Materiales, existen en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica **288** contratos;
- b) De los **5** contratos no localizados después de agotar la búsqueda realizada se informa que 4 pueden obrar en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, o bien, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por

*tratarse de procedimientos centralizados y 1 no se encontró debido a que se canceló del SIA por duplicidad.*

*Asimismo, se informa que de los contratos simplificados que se refieren en el Anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 que obran en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, contienen en la descripción del servicio de vigilancia, los datos relativos al costo total del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles; situación por la cual esta Dirección General se adhirió a la clasificación de información realizada por la Dirección General de Seguridad toda vez que dicha información ‘implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas’ que se pueden encontrar en cada una de las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica; por ejemplo, durante el 2019, se registraron aproximadamente 203,771 personas a eventos y actividades (incluidos asistentes y disertantes), por lo que en consonancia con lo determinado por la Dirección General de Seguridad y el propio Comité de Transparencia los contratos de seguridad y videovigilancia objeto de la petición se encuentran en los supuestos de información reservada, previstos en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia.*

*A mayor abundamiento, la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia intramuros en las Casas de la Cultura Jurídica se realiza tomando en consideración los aspectos generales elaborados por personal de la Dirección General de Seguridad, dentro de los cuales se establecen:*

- *Los parámetros para verificar el perfil del personal a contratar.*
- *La documentación que deberá presentar.*
- *Las características del informe.*
- *El equipo que deberán portar para el desarrollo de las actividades.*
- *Los recursos materiales.*
- *El número de elementos y horarios.*

*Además, la Dirección General de Seguridad define cómo se realiza la supervisión interna, la capacitación continua que debe recibir el personal para prestar un servicio óptimo, las instrucciones en materia de seguridad que se consideran de observancia estricta y general, así como las restricciones que en todo momento debe atender el personal que presta el servicio, aunado a que, en el rubro de protección civil, establece la ubicación para la instalación de las cámaras de vigilancia.*

*En ese orden, los contratos de los servicios de seguridad y videovigilancia que se provee en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica, comparte la naturaleza de la clasificación reservada contenida en el oficio DGS/128/2020, documento que no solamente clasifica la información sino, además, contiene la prueba de daño que establece el artículo 104 de la Ley General, a la cual esta Dirección General se adhirió, y específicamente se precisó que:*

*‘en ese sentido, las hipótesis (sic) legales del artículo 113 de la Ley General, por la cuales se clasifica esta información como reservada son las siguientes:*  
*-Compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*  
*-Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*  
*-Obstruya la prevención o persecución de delitos;*

*Por lo tanto, (sic) se desarrollarán los puntos que exige el artículo 104 de la Ley General, concatenando cada uno de los supuestos de reserva previamente citados.*

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

*La divulgación de los referidos datos sobre los servicios de seguridad de este Alto Tribunal pudiera representar un riesgo real y objetivo, pues el uso inadecuado de esa información comprometería la seguridad nacional y/o personal al poner en riesgo la vida y/o seguridad de las Ministra y los Ministros, así como el resto de las personas que utilizan las instalaciones de este Alto Tribunal y, por ende, obstruiría la prevención de delitos.*

*Por lo tanto, entregar esta información comprometería las estrategias de seguridad con la que cuenta el Alto Tribunal, ya que se conocería la capacidad de reacción y estado de fuerza de la institución o que supondría un estado de vulnerabilidad para garantizar la seguridad en diversos eventos y actividades, normales y extraordinarias, de interés institucionales, ante la potencial anulación de las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad de los recintos y las personas.*

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

*En una ponderación entre el interés público relacionado con la difusión de la información contra el perjuicio que se causaría su revelación, resulta claro que el interés público por conocer las estrategias de seguridad institucional, no supera el propio interés relacionado con la restricción de la información para preservar la seguridad nacional y personal, pues el daño que podría ocasionarse a la seguridad pública, la integridad de las personas y la prevención de delitos prevalece frente a la divulgación de la información.'*

*No pasa desapercibido para esta Dirección General, el criterio emitido por el H. Comité de Transparencia, en la resolución que nos ocupa, en el sentido de que: '...De lo señalado en el informe de la Dirección General de Seguridad, particularmente, que la información contenida en cada uno de los contratos ordinarios por servicio de vigilancia solicitados, en el apartado denominado 'descripción general de los servicios' o 'descripción general', lo relativo al costo por elemento y costo del servicio, turnos, armamento, equipamiento, horarios, ubicación en los inmuebles y pliegos de consignas, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas que se pueden encontrar en cada uno de los edificios, debe clasificarse como información reservada, este Comité estima que no sólo dichas referencias deben reservarse, sino la totalidad del contrato que las contiene, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia'.*

*Por lo expuesto, es que los contratos de los servicios de seguridad y videovigilancia que obran en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica comparten la naturaleza de la clasificación de la información realizada por el área técnica (Dirección General de Seguridad), ya que si bien los contratos simplificados materializan procedimientos de contratación, lo cierto es que los mismos tienen especificaciones técnicas en materia de seguridad, contenido en los Aspectos Generales para la Contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica emitido por la Dirección General de Seguridad. En tal virtud, la información requerida por el peticionario es reservada y en ese orden, no*

*se genera cálculo de costo de reproducción y entrega de conformidad con la clasificación del Comité de Transparencia.*

*Aunado a lo anterior, las firmas y rúbricas de los contratistas o proveedores que aparecen en los contratos son datos personales que constituyen información confidencial, de conformidad con los artículos 111 y 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los criterios emitidos por ese H. Comité de Transparencia en las resoluciones CT-VT/A-30-2019, CT-VT-A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019 y CT-VT/A-41-2019.*

*Me permito remitir a ustedes el presente oficio en documento electrónico, junto con el anexo al que se hace referencia en el mismo, a las direcciones: [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx) [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [AEOrtegaV@mail.scjn.gob.mx](mailto:AEOrtegaV@mail.scjn.gob.mx) para los fines conducentes.”*

Al correo electrónico con el que se remitió el oficio transcrito, se adjuntó, en archivo digitalizado, el anexo de los contratos a que se hace referencia en el mismo.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiuno de abril de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-9-2020** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante correo electrónico el veintidós de abril de este año.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** En la resolución CT-CI/A-3-2020, se determinó requerir a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que emitiera un informe en el que se pronunciara de manera pormenorizada sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y, en su caso, costo de reproducción de cada uno de los contratos simplificados referidos en el anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, así como el fundamento legal de la contratación.

Como se advierte del antecedente III, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de este Comité y a la Unidad General de Transparencia, mediante correo electrónico, el informe requerido, en el que substancialmente señala:

- De los 293 contratos simplificados que se listan en el Anexo 1 del oficio DGRM/0235/2020 de la Dirección General de Recursos Materiales, se localizaron 288 que se relacionan en el documento adjunto al informe, precisando que por contener la descripción del servicio de vigilancia, el costo del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles, se adhiere a la clasificación de información realizada por la Dirección General de Seguridad en el oficio DGS/128/2020, así como por este Comité de Transparencia en la clasificación de información CT-CI/A-3-2020, señalando que los contratos de seguridad y de videovigilancia objeto de la petición se ubican en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.
- De los 5 contratos simplificados que no localizó, señala que uno se canceló en el Sistema Integral Administrativo por duplicidad; que otro corresponde a la sustitución de una cámara de seguridad de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, y que tres se refieren a la adquisición de cámaras de circuito cerrado para la Casa de la Cultura Jurídica en Matamoros, pero de estos últimos cuatro, agrega que

debido a que la contratación se realizó por la Dirección General de Recursos Materiales, podrían estar bajo resguardo de esa área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

#### **I. Información reservada.**

Por cuanto a la clasificación de reserva de los 288 contratos simplificados que realiza la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se toman en consideración los argumentos expuestos en la resolución CT-CI/A-3-2020 de este Comité, en tanto que se actualiza el supuesto de reserva que plantea esa instancia, previsto en la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, ya que al divulgar esa información se podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que se tiene en los inmuebles que ocupan las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar la seguridad de las personas, incluidos asistentes y disertantes, pues se daría a conocer la capacidad de reacción de fuerzas con que cuenta la institución en cada uno de esos inmuebles, sus procedimientos, normas de operación, planeación, ejecución y actividades normales o extraordinarias de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, poniendo en riesgo la seguridad, integridad e, incluso, la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, es conveniente recordar los argumentos expuestos en la clasificación de información CT-CI/A-3-2020, pues en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>2</sup>, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, pero en el caso específico, es necesario

---

<sup>1</sup> **“Artículo 100. (...)**

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

<sup>2</sup> **“Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

*En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”*

considerar que, en términos del artículo 28<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesaria para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, a pesar de que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia que tiene bajo su resguardo los 288 contratos simplificados materia del presente asunto, es indispensable tomar en cuenta las razones expuestas por el área de Seguridad para determinar si procede o no confirmar la reserva de la información.

Como se mencionó, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que la información contenida en cada uno de los contratos por servicio de vigilancia solicitados contiene la descripción del servicio, el costo total del servicio, turnos, horarios y ubicación de los inmuebles.

De lo señalado en el oficio DGS/128/2020 de la Dirección General de Seguridad, se advierte, específicamente, que la publicidad de la información relativa a la “Descripción General de los Servicios” o “Descripción General”, el costo por elemento y costo total del servicio, turnos, armamento, equipamiento,

<sup>3</sup> “**Artículo 28.** El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar y supervisar los servicios de seguridad a los servidores públicos de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma;
- II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;
- III. Establecer, coordinar y mantener un sistema riguroso para el control de los ingresos en los módulos de acceso para el control y registro de la identificación oficial de los servidores públicos y usuarios de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;
- IV. Vigilar e inspeccionar de forma sistemática para fines de seguridad, los inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como en el Centro Archivístico Judicial del Estado de México, en todas sus áreas y proponer la normativa que contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles en general;
- V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastres por causas naturales;
- VI. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;
- VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;
- VIII. Coordinar y ejecutar todas las gestiones que resulten necesarias para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad;
- IX. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar oportunamente las acciones a tomar para garantizar la seguridad y salvaguarda de las personas y bienes de la institución;
- X. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de los Ministros en actividades de interés para el Poder Judicial de la Federación;
- XI. Controlar el acceso y la asignación de lugares de los estacionamientos propios; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”

horarios, ubicación en los inmuebles y pliego de consignas, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los inmuebles y que por ello debe clasificarse como información reservada; por tanto, este Comité estima que deben reservarse los contratos simplificados a que se refiere la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior se considera de esa forma, porque si los referidos contratos simplificados de seguridad contienen la información que, en su conjunto, permitiría conocer las estrategias que se adoptan para implementar la protección de cualquier persona que se encuentre en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los propios inmuebles, es claro que la divulgación de cualquier dato sobre esos documentos representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones del Alto Tribunal, es decir, no solo de cualquier servidor público, sino, en general, de cualquier persona, por lo que, ante ello, no puede prevalecer el interés particular del peticionario al solicitar esa información; de ahí que en términos de la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, se determina que los contratos simplificados de seguridad, en su totalidad, constituyen información reservada.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de los datos contenidos en los contratos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relativa a los contratos simplificados de seguridad solicitados, pues como quedó antes precisado, implicaría una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en el expediente CT-CI/A-3-2020; en consecuencia, se clasifican como información temporalmente reservada, con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo, y 109, de la Ley General de Transparencia, así como 100 de la Ley Federal de la materia, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los contratos simplificados, ya que se relacionan con las medidas de seguridad que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en los edificios de las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de la información.

No pasa inadvertido que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica mencionó que los contratos simplificados por servicio de seguridad solicitados contienen datos personales relacionados con la firma y rúbrica de los contratistas y proveedores, mismos que clasifica como información confidencial, lo cual, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de

Transparencia es acertado<sup>4</sup>; sin embargo, no es necesario emitir pronunciamiento específico al respecto, pues como se argumentó previamente, los contratos simplificados solicitados deben clasificarse íntegramente como información reservada por cinco años, sin que sea necesario analizar, en este momento, si los documentos solicitados contienen información confidencial o no.

## II. Información pendiente de emitir pronunciamiento sobre su existencia.

Respecto de cuatro contratos simplificados la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que el procedimiento de contratación lo realizó la Dirección General de Recursos Materiales y, por ello, podrían estar bajo resguardo de esa área o de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración VI/2008<sup>5</sup> y 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019<sup>6</sup>], y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal [artículo 23, fracción XIV<sup>7</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de

<sup>4</sup> Dicho criterio se ha sostenido por este Comité en otros asuntos, entre los que se citan: CT-VT/A-43-2017, CT-VT/A-65-2017, CT-VT/A-6-2018 y CT-CI/A-21-2018.

<sup>5</sup> **“Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** *Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:*

(...)

**XXV.** *Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;”*

(...)

<sup>6</sup> **“Artículo 13. Atribuciones de Recursos Materiales.**

(...)

**XXV.** *Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de adquisición de bienes y servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;”*

(...)

<sup>7</sup> **“Artículo 23.** *El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación], con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>8</sup>, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>9</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien de manera conjunta, sobre la existencia de los contratos simplificados que señala la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el oficio DGCCJ/0686/03/2020, dado que refirió que fueron formalizados por la Dirección General de Recursos Materiales.

---

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"

(...)

<sup>8</sup> **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

<sup>9</sup> **“Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;"

(...)

**“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes."

### III. Inexistencia de información.

Por lo que hace al contrato simplificado que la Dirección General de Casas de la Cultura señaló que se canceló en el Sistema Integral Administrativo por duplicidad, de conformidad con la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>10</sup>, se confirma la inexistencia de ese instrumento contractual, en tanto que no se concretizó.

### IV. Información disponible.

Por otra parte, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica omitió pronunciarse sobre el fundamento legal de las contrataciones; sin embargo, este Comité advierte que la normativa que regula los procedimientos de contratación y prestación de servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Acuerdo General de Administración XIV/2019 del siete de noviembre de dos mil diecinueve, y que previamente a ese acuerdo estuvo vigente el Acuerdo General de Administración VI/2008, disposiciones normativas que son consultables en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/#/?organo=COMIT%C3%89%20DE%20GOBIERNO%20Y%20ADM%20INISTRACI%C3%93N&materia=ADMINISTRATIVA>, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer llegar al peticionario esta información.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

<sup>10</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

**SEGUNDO.** Se clasifican como temporalmente reservados los contratos simplificados materia de análisis en el apartado I del segundo considerando de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere de manera conjunta a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en el apartado II del segundo considerando de esta determinación.

**CUARTO.** Se confirma la inexistencia del contrato a que se hace referencia en el apartado III del segundo considerando de la presente resolución.

**QUINTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Novena Sesión Ordinaria el 6 de mayo de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **Cumplimiento CT-CUM/A-9-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinte. **CONSTE.**